

el vecindario para hacer frente a las obligaciones que hubiere pendientes con el municipio de origen.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes en orden a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder al Ministerio de la Gobernación, con destino al proyecto de viviendas protegidas para empleados y obreros del Parque Móvil de Ministerios Civiles, una ampliación de los beneficios otorgados por la legislación vigente sobre la materia.

El Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda a concertar al Ministerio de la Gobernación los beneficios reglamentarios para la construcción de trescientas cincuenta y tres viviendas protegidas para empleados y obreros del Parque Móvil de Ministerios Civiles, por un total de quince millones ciento sesenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos, y en virtud de esta autorización se concertaron entre dichos organismos las operaciones de crédito precisas.

Surgidas variaciones en los precios de los materiales y mano de obra, empleados en la ejecución de dicho proyecto, por Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho se autorizó la ampliación de dichos beneficios en la suma de cinco millones quinientas treinta y ocho mil seiscientos veintiuna pesetas con setenta y siete céntimos, lo que eleva la totalidad del presupuesto a veinte millones setecientos un mil cuatrocientas once pesetas con cuarenta céntimos.

Nuevas modificaciones en los precios de los materiales y mano de obra han dado lugar a formular el oportuno expediente de revisión convenientemente aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda y por la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder al Ministerio de la Gobernación, con destino al proyecto de construcción de trescientas cincuenta y tres viviendas protegidas para empleados y obreros del Parque Móvil de Ministerios Civiles, una ampliación de los beneficios reglamentarios otorgados por los Decretos de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, hasta la suma de veintiséis millones trescientas treinta mil quinientas ochenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos a que se eleva el presupuesto reformado por ejecución de dicho proyecto, con motivo de aumentos oficiales en materiales y mano de obra, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, en la siguiente forma:

a) Un anticipo sin interés hasta diez millones quinientas treinta y dos mil doscientas treinta y cinco pesetas con noventa y tres céntimos, por el cuarenta por ciento del importe total del presupuesto protegido en las condiciones prescritas en el capítulo sexto del Reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve;

b) Un préstamo al interés legal del cuatro por ciento, hasta trece millones ciento sesenta y cinco mil doscientas noventa y cuatro pesetas con noventa y dos céntimos, por importe del cincuenta por ciento del referido presupuesto, conforme a lo establecido en la Ley de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Estas concesiones disfrutarán de las bonificaciones tributarias máximas enunciadas en el capítulo quinto del Reglamento anteriormente citado.

Artículo tercero.—El Parque Móvil de Ministerios Civiles aportará de su presupuesto la cantidad necesaria para cubrir hasta dos millones seiscientos treinta y tres mil cincuenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos,

que constituyen la aportación inicial reglamentaria, y en los sucesivos consignará las anualidades de amortización del préstamo y anticipo concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 11 de julio de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se mencionan.

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio Piga Pascual,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Gallar Mones,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don César Sebastián González.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan Puig Sureda,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se concede la nacionalidad española a don Ismael Ali Prados, súbdito británico.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Ismael Ali Prados, súbdito británico.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ